

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que de Resolución de promesa de compraventa. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veinticinco (25) de enero del año dos mil
veintidós (2022)**

Radicado 2021-484
Auto Interlocutorio No. 085

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que ha formulado la señora **DIANA MILENA DUQUE GALVIS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Se debe indicar con claridad la cuantía del proceso para determinar la competencia (numeral 9 artículo 82 del CGP.)
- b. No se dio cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020 que establece: *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
- c. No se aportó la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que ha formulado la señora **DIANA MILENA DUQUE GALVIS** a través de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8160204d925cb012ec95a9bcd4795ba3fca6fd8ffd4a358ad7d75d612776090d**

Documento generado en 25/01/2022 03:19:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>